

LA PÉRDIDA DE VALORES Y EL PROBLEMA DE LA ILEGALIDAD DEL ABORTO

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES

El aborto se ha constituido en los últimos tiempos en un problema de carácter mundial que incide directamente en nuestra sociedad y cada vez va cobrando más vidas, por la decisión que toman una gran mayoría de las mujeres de exterminar el fruto de la concepción.

Este hecho se debe fundamentalmente a la pérdida de los valores y el temor para afrontar la responsabilidad maternal. La mayoría de las veces esa responsabilidad se presenta a temprana edad siendo un justificativo más para asesinar sin escrúpulos, a seres indefensos.

El elevado índice de mortalidad en las mujeres por esta causa, viene a constituirse en una razón más para luchar contra esa práctica execrable de nuestra sociedad que a medida que transcurre el tiempo se va agudizando en términos alarmantes lo que ha llamado la atención no solo en organizaciones religiosas o afines sino de los mismos gobiernos a través de las instancias pertinentes.

Este problema debe ser encarado con mucha responsabilidad, por estadistas y legisladores, de ninguna manera por razones de política demográfica, sino más bien en protección de la vida de la madre y del niño como medida imprescindible, por ser el núcleo generativo de la supervivencia de cualquier sociedad.

Más aún cuando nuestra propia Constitución Política del Estado nos garantiza claramente el derecho fundamental que tiene todo ser humano a la vida, de

ninguna manera entonces, puede justificarse el dar fin con ese principio elemental, al que todo ser desde el momento de la fecundación tiene. Nuestra Carta Magna ampara la vida y la seguridad de ella, dependerá de todos nosotros, siendo en consecuencia una obligación ineludible defender ese principio, porque además así lo manda la ley divina.

Evitar que se cometa el crimen del aborto no es cosa fácil, ni simple, sin embargo debe ser tarea de todo el conglomerado de la sociedad, mas aun cuando las estadísticas nos muestran que por las practicas clandestinas se incrementa el número de mortalidad materna. Nos encontramos frente a un holocausto considerando el número de muertes por año en los cinco continentes del mundo. Por lo que vemos prioritario precautelar la vida humana en respeto, reitero del principio del derecho que nos asiste a protegerla.

Uno de los más graves problemas en el tratamiento del aborto es el de los Valores Ético-Morales, y la relación de esta con el derecho penal, ya que es en esta última, en donde se encuentra el lugar de punición del aborto. Varias son las posiciones que se sostienen en este punto de conflicto, revisemos algunos criterios:

Muy difundida es la concepción que ve en el derecho la realización del mínimo ético necesario para el mantenimiento del orden social de cada momento histórico, de tal modo que la moral viene a constituirse en Derecho Penal, por medio de la conminación que el Estado ejerce con las sanciones criminales.

De otro lado tenemos la posición en la que el derecho “es un momento de la vida moral.....la moral entendida como derecho natural y resumida en la idea de justicia, es la fuente sustancial del derecho penal”.(1) Es decir que aunque se reniegue de un orden moral absoluto y se acoja la teoría del orden moral relativo o histórico, hay que convenir en que el derecho penal también sigue de

1 Bettioli, Guiseoee Derecho Penal.-Bogotá: TEMIS, 1988.-Pág. 82.

cerca el desenvolvimiento de los pueblos y fija en cada época, como delitos los hechos que más gravemente vulneran la convivencia social, los mismos que la moral va señalando como contrarios a las normas éticas.

Sin negar las relaciones entre moral y derecho, Antolisei sostiene que la moral y el derecho son independientes, aunque a veces marchen aparejados, por lo general dice, los más graves delitos suelen acarrear un fuerte reproche moral, esta última parece ser la posición dominante en nuestro país.(2)

Cuando al más puro estilo Kelseniano se plantea que el derecho nada tiene que ver con la moral, se da un margen demasiado grande para la construcción de un derecho penal totalitario y desamparado de la ética, los casos de las dictaduras son en ese sentido bastante elocuentes, es necesario buscar la construcción de un derecho penal con un grado máximo ético y cuyos soportes morales no pueden ser quebrantados ni por jueces ni por el lego.

Lo que no puede pretenderse es que el derecho y menos aun el derecho penal sea un instrumento al servicio de la moral y bajo su dependencia utilizando para campañas de moralización social o purificación espiritual de la vida del pueblo. No puede en fin, perderse de vista, como señala Hans Welzel, el derecho penal está profundamente amparado con la filosofía práctica por ser una teoría del actuar humano justo e injusto. El derecho penal, no puede abandonar la ética, pero sólo debe convertir en normas el mínimo absoluto de sus exigencias.

2. INDICACIÓN HISTÓRICA

En tiempos antiguos el aborto no era considerado como delito pese a haberse considerado y apreciado en sus aspectos sociales, morales, religiosos y políticos los países que no sancionaban el mismo fueron: La India, Asiria,

China, Egipto y Corea. En el siglo XVII a.C. el Código de Hamurabi, destacaba aspectos de la

2 Miguel, Benjamín Código Penal Boliviano.- La Paz: Los amigos del Libro, La Paz.- 2006.

reparación debida del daño, a las mujeres libres, en caso de abortos provocados por violencia, exigiendo que se pagara 10 siclos de plata por feto perdido.

También los Hebreos penaban los abortos causados por violencia. El libro de los Vedas y las leyes de Manu se opusieron al aborto.

En Egipto en cambio era permitido el aborto en todas sus formas.

En Grecia; Aristóteles en un principio se opuso al aborto, pero después argumentando que el número de ciudadanos era excesivo dijo que podía ser autorizado, pero antes de la animación fetal. También Platón aconsejó el aborto, con el fin de evitar el crecimiento excesivo de la población.

2.1 Derecho Penal Romano

El aborto voluntario de la embarazada no se tenía por delito en la antigua Roma republicana, ya que ni el Derecho ni la filosofía estoica atribuían al producto de la concepción una vida propia. Se consideraba al feto como “partio vicerum matris”, así que si la mujer abortaba, no hacía más que disponer de su cuerpo.

En Roma, en su primera época, no se consideró el aborto voluntario como delito. En general, su práctica no daba lugar a sanciones, excepto en salvaguarda de los derechos que correspondían al padre o por las eventuales lesiones o muerte causadas a la madre. Se consideraba a los padres (páter familiae) con poder sobre la vida y muerte de sus hijos, y por esta razón, se les permitía colaborar con el aborto en el caso de sus hijas.

El cristianismo al ser difundido dentro y fuera del imperio Romano, defendió con mucha energía el derecho de nacer.

El emperador Séptimo Severo, dicto durante su reinado una ley que penaba el

aborto, condenando a destierro a la mujer que lo provocaba, este hecho era considerado como una indignidad para el marido porque se le privaba el derecho de tener descendencia.

2.2 Derecho Penal Incaico

En la época del Incario el aborto era penado con la horca o apedreamiento porque se atentaba contra el orden familiar y contra el Estado que perdía un futuro tributario.

A la mujer embarazada que tomaba algún bebedizo para abortar se le ajusticiaba con la muerte.

CAPÍTULO II

1. EVALUACIÓN PENAL DEL ABORTO

La culpabilidad desde el punto de vista estrictamente Jurídico es un elemento del delito, si tomamos en cuenta que el delito es una “acción típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena”, la culpabilidad sólo será vista en ese sentido normativo, como apunta Welzel, “culpabilidad es la reprochabilidad de la resolución de la voluntad antijurídica una resolución de voluntad conforme a la norma. Toda culpabilidad es, pues, culpabilidad de la voluntad. Sólo aquello que depende de la voluntad del hombre puede serle reprochado como culpable”(3), esto es que únicamente es culpable quien tiene capacidad de hacerse responsable de sus propios actos, y ser responsable implica, la posibilidad fáctica de poder abstenerse conscientemente de la realización de X o Y delito tipificado, cuando no hay culpabilidad, es decir cuando concurren causales de justificación el delito se ve sensiblemente afectado en su punibilidad, y el autor ya no es castigado con las penas establecidas sino que se atenúa su responsabilidad sin desaparecer el delito, en el caso de los abortos se presenta generalmente esta figura, donde la mujer que aborta, o realiza el aborto por motivos de honorabilidad o por motivos económicos y finalmente por motivos estrictamente terapéuticos. Nuestro Código es tajante y preciso en ese aspecto.

La culpabilidad moral, sin entrar en el culpabilismo ético, creemos que la defensa de la culpabilidad moral es absolutamente indispensable en el

tratamiento del aborto, pero antes se hace necesario entrar en algunas aclaraciones teóricas.

El “ Culpabilismo Ético ” al igual que el peligrosísimo , forma parte del

3 Welzel, Hans *El Nuevo Sistema del Derecho Penal*.-Barcelona: Ariel, 2004.-Pág. 81.

movimiento subjetivista que nutrió a la escuela de Kiel y sigue nutriendo las vertientes más radicales de la izquierda y también las más reaccionarias del derecho penal de nuestros días.

La culpabilidad de raíz ética podía resultar apropiada solamente cuando se acudía a la justicia retributiva o absoluta como fundamento de la justicia penal (el derecho penal clásico). Sobrepasado el concepto retributivo de la pena y concebida está primordialmente en términos de prevención, esa culpabilidad moral es por completo inadecuada y disfuncional. Si bien el culpabilismo moral apunta hacia el merecimiento de pena, la prevención nada tiene que ver con semejante apreciación moralista, sino tan solo con la necesidad y utilidad social de la pena.

Debe entenderse por culpabilidad moral, los aspectos por los cuales una persona se hace acreedora de una pena, pero siempre sobreentendiendo que se trata de una pena justa dirigida a una persona que tiene que ser respetada en su dignidad y autonomía ética y en la plenitud de sus Derechos Humanos reconocidos internacionalmente.

La diferencia estriba entonces en que el culpabilismo moral, (nótese que establecemos una diferencia técnica entre culpabilismo y culpabilidad, siendo esta última, la posición más adecuada desde nuestro punto de vista), es una posición inadecuada en estos tiempos, sin embargo la “culpabilidad moral” se adecua tanto al avance de la ciencia, como al avance de los criterios bioéticos de la sociedad actual, sin desmerecer los derechos de la persona. El

culpabilismo moral se asienta en los derechos humanos internacionales siendo por lo tanto posible hablar de culpabilidad moral (4).

En general las Organizaciones de Derechos Humanos se oponen a la práctica del aborto en forma indiscriminada, por ello propugnan que las legislaciones

⁴ Óp. Cit. Fernández Carrasquilla, Juan T. II Pág. 461.

nacionales respeten sus propios “Principios Constitucionales”, como derecho a la vida, a la libertad, a la salud, etc.

Sin embargo a estas alturas, los derechos humanos parecen haberse agotado planteándose en la actualidad los derechos ciudadanos donde como en el caso anterior se protegerá la vida, desde el momento de la fecundación misma.

Por otra parte debemos señalar que los derechos humanos no son sólo una mera “ideología instrumental”, sino más bien un grado de consciencia, podríamos decir casi universal, que viene a constituirse en una ideología programática, de modo general para toda la raza humana, partiendo del concepto que programa es la anticipación de algo que debe realizarse, en este caso para una transformación social, como también porque no decirlo para una transformación de tipo individual.

La ideología de los Derechos Humanos reconoce múltiples raíces y orígenes y resulta absurdo que tal o cual jusnaturalismo reclame para sí el patrimonio de los mismos. Los Derechos Humanos son fruto de muy diversos momentos históricos, pero su configuración o formulación contemporánea proviene del siglo XVIII, de un momento de consciencia humanista impulsado e instrumentado por la clase de propietarios de las máquinas que pugnaban por un poder que era detentado despóticamente por quienes se decían titulares del mismo derecho divino (los señores feudales).

En efecto la formulación de los derechos del hombre y el ciudadano después de la revolución francesa pretendiendo amputar en gran medida el poder de decisión del soberano, sin embargo este hecho fue más tarde trastocado para decaer en lo que hoy llamamos, justicia especializada o más comúnmente “Poder Judicial”.

En lo que se refiere a nuestro objeto de investigación la declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 manifiesta lo siguiente en sus artículos 1ero,

3ero, y 7mo:

Art.1ro.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.....”.

Art. 3ro.-Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad de la persona.

Art.7mo.-Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho igual a la protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

De este modo tenemos que los mismos protegen el derecho a la vida, este dato que fue incorporado en nuestra Constitución Política del Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en materia de aborto ha dado lugar a lo que hoy se llama “Muertes Anunciadas”, es decir que de acuerdo a los datos establecidos en un periodo determinado, se puede deducir el nivel de muertes en otro periodo, y al aborto le ha pasado este hecho, es posible establecer datos cuantitativos de “Muertes Anunciadas” por el problema del aborto, este hecho es por ello de por sí un cuadro bastante dramático.

En hora buena los Derechos Humanos nos muestran, lo irracional del aborto por ello los Derechos Humanos, son catalogados por Zaffaroni como una ideología programática para toda la humanidad (5).

1.1. Teorías sobre la Punibilidad e Impunidad del Aborto

Globalmente se tiene criterios contradictorios en relación a que si el aborto debería o no ser legalizado, en un extremo están quienes creen que el feto o embrión tienen prioridad absoluta sobre las decisiones personales de la mujer y parecen ignorar por completo los derechos de ésta.

5 Zaffaroni, Eugenio Raúl MUERTES ANUNCIADAS.-Bogotá: Temis 2009.

El extremo opuesto privilegia los derechos de la mujer a decidir por sí misma, ya sea la continuación o la interrupción de la gestación del embrión o el feto. Para una mejor comprensión de esta realidad analicemos las diversas teorías y opiniones existentes:

a) Teorías en pro de su Punibilidad

No cabe la menor duda que la libertad de vivir y el derecho a vivir, son atributos de la persona, ya que constituye un bien fundamental, un don primordial de todo derecho humano, sin vida no habría libertad, ni la más leve posibilidad de ejercer los derechos naturales de la personalidad. Por lo tanto la vida constituye una cualidad inseparable de la condición humana siendo un requisito indispensable de su existencia.

Con estos conceptos bien fundamentados las legislaciones de todo el mundo garantizan el Derecho a la Vida y a la libertad de ella como primera medida.

En palabras de Joaquín Díez Días: “El derecho a la vida es el principal de todos los derechos humanos y el presupuesto necesario que hace posible los mismos, es fundamental reconocer un derecho a vivir como condición para poder contar con una base cierta que permita la creación y el desarrollo de cualesquiera otros futuros derechos” (6), en efecto la vida, trasciende todos los demás derechos pues de que serviría tener derecho si no se respeta la vida humana.

La protección de la vida humana, como uno de los aspectos más importantes inherentes a la vida en sociedad, puede ser abordado desde diversos puntos de vista, sin embargo ingresando a un criterio estrictamente histórico realizaremos algunas puntualizaciones.

6 SANTILLANA, *Los Derechos de la Personalidad: Derecho Somático*.-Madrid:-Pág. 79.- 2010.

En la antigüedad en el Esclavismo, la vida se consideraba potestad del esclavista, en realidad, el amo tenía poder de disposición sobre la vida de sus esclavos, la muerte era tan solo una más de las atribuciones del esclavista, sin embargo de ello las personas “libres” como la esposa, hijos y familiares del “pater familias” tampoco gozaban de una libertad plena en el sentido de decidir sobre la vida humana. En cuanto se refiere al ámbito del derecho penal, la pena de muerte vía crucifixión, el ritual del circo romano, las galeras eran una “pena normal” en ese periodo de la historia.

En la edad media, más conocida como época feudalista, existe muy poca variación en cuanto se refiere al criterio de vida y muerte, sin embargo la diferencia notable reside en que el señor feudal ya no tiene una disposición directa sobre la vida del siervo de la gleba, sin embargo las cruzadas, fueron los vehículos más importantes, para que los sectores dominantes (iglesia, nobleza) dispusieron de la vida humana en “cruzadas” interminables e improductivas. En el ámbito del Derecho Penal, las penas preferidas en ese periodo fueron las penas de muerte, impuestas preferentemente por la iglesia,

vía inquisición, nos muestra en “vigilar y castigar” un cuadro bastante completo al respecto.(7)

Es en la edad moderna periodo capitalista, donde racionalismo y el iluminismo dan un importante valor ético a la vida ajena, pues la consigna “Libertad, Igualdad y Fraternidad” no podían funcionar sin tomar en cuenta el derecho a la vida, en realidad el derecho a la vida su consiguiente protección jurídica y política, es una forma de recortar el poder de decisión del soberano a la vez que una garantía contra el absolutismo.

En el momento en que se produce la unión de gametos femenino y masculino, se da inicio a la concepción de un ser, el comienzo de una nueva vida, es decir con la fusión del ovulo y el espermatozoide se constituye una nueva realidad humana, dando origen a la célula-huevo, llamada cigoto.

7 FOUCAULT, *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión.* - México Ed.: Siglo XXI, 2007.

Desde el punto vista biológico hay que considerar al cigoto una realidad biológica humana indiscutible, cuyo carácter no puede ser puesto en duda de ninguna manera.

Esa maravillosa realidad de la existencia por lo tanto es inviolable, y no puede ser interrumpida bajo ningún concepto.

Si se produce la interrupción de ese proceso embrionario se comete un asesinato directo a un ser inofensivo e indefenso, con lo que se viola el principio de DERECHO A LA VIDA. La destrucción de una vida se constituye en un delito y una injusticia objetiva que contradice a un deber moral, la mujer que se somete al aborto al margen de cometer ese delito llega a degradar el comportamiento humano.

A partir del momento en que el óvulo es fecundado, se convierte en embrión humano, siendo este portador de toda dignidad de la persona humana y sujeto de los derechos más fundamentales del hombre, (debe entenderse, que toda

dignidad de la persona humana radica en el hecho de ser hombre). El hombre no comienza a ser hombre por el nacimiento, lo es ya desde el momento en que el ovulo se transforma por la fecundación en un nuevo ser vivo.

Es una ley natural, que toda vida es un valor inviolable y que todos tenemos igual título de protección por esta ley, nadie por lo tanto, puede disponer de la vida de ninguna persona.

Proteger la vida humana, es una necesidad imperiosa de todo estado de Derecho no es posible suponer la existencia de estados donde la vida humana no tenga un valor mínimo, por el contrario la mayoría de los países del mundo, hacen referencia en sus respectivas constituciones, al derecho a la vida (no importa si la vida comienza recién en el nacimiento o mas antes, esta es una discusión perteneciente al ámbito del derecho civil) lo que interesa recalcar con bastante énfasis es que el derecho a la vida y su consiguiente protección no pueden tener límites médicos ni jurídicos, por el contrario el derecho a la vida y su protección debería respetarse desde el momento de la fecundación, esto permitiría reducir en cualquier país del mundo las “Muertes Anunciadas”, y proteger la integridad de las personas, en una relación equilibrada entre los elementos corporales, psicosociales e intelectuales de la vida. Desde este punto de vista la integridad física por lo tanto será un sinónimo de salud y bienestar desde el mismo momento de la concepción.

b) Teorías en pro de su Impunidad

En el siglo XX el concepto orientado hacia la preservación del derecho a nacer se vio contradicho debido al surgimiento de tendencias que permitan la intangibilidad del Derecho a la Vida, se operó un cambio de mentalidad en ciertos sectores influenciados por una visión demasiado libertina. De acuerdo a criterios de la iglesia, fueron cuatro las líneas de tendencia para este campo.

- *El materialismo histórico de inspiración Marxista-Leninista, que sirve de sustento a formas totalitarias como un simple segmento de la evolución dialéctica e inminente de la materia.*
- *El materialismo difundió en occidente, desconocer del mundo del espíritu y de la dimensión trascendente de la vida humana.*
- *Los movimientos racistas y pseudogenésicos.*
- *Algunos movimientos de liberación femenina que sustentan una visión licenciosa de la libertad, este tipo de ideología apunta a que se prescindan del orden natural, niegan. Niegan al hijo concebido la condición de persona humana y proclaman sin tapujos el derecho a matar.(8)*

Ésta y otras tendencias permisivas han impulsado un cambio en la legislación y en la jurisprudencia con resultados aterradores. Sin desconocer la dificultad que media para obtener cifras precisas, “Niceto Blázquez, calcula

8 El Aborto: Lo que dice La Ciencia y la Iglesia en Cuestiones y Respuestas T. IX.-Madrid 2008 Pág. 70. entre 50 y 60 millones de abortos provocados en todo el mundo por año”.

El Dr. Fermín R. Marchante, sostiene que el permisivismo legal constituye un estímulo para el aborto clandestino “puesto que el acto está admitido con la legalización, el delito ya no es el acto mismo, sino el hecho de no declararlo o de practicarlo en otras condiciones diferentes a las admitidas, en resumen el delito se reduce a la no declaración de un acto admitido, o a su ejecución fuera de ciertas condiciones, lo cual se reduce a una simple infracción administrativa y constituye un estímulo evidente”.(9)

“El permisivismo ha hecho estragos en el área de los países sometidos a regímenes totalitarios. El Marxismo-Leninismo, acorde con su materialismo integral y consiguientemente con su rechazo de la visión espiritualista del hombre, promovió en la Ex Unión Soviética a partir de 1920, la legalización del aborto con la sola exigencia que fuera practicado en un establecimiento asistencial. Los Códigos de 1922 y 1926 reflejan el rigor de dicha corriente

abortista atenuada durante el periodo que se extiende entre 1933 y 1955, solo por razones políticas. En los últimos tres años se ha recrudecido la práctica del aborto legalizado”.(10)

En el occidente el Derecho a Nacer entro en verdadera crisis el 25 de Abril de 1977 cuando el aborto provocado fue legalizado en el Estado de Colorado. Su ejemplo fue seguido por los Estados de Arkansas, California, Delaware, Georgia, Hawái, Kansas, Nuevo México, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Wisconsin.

En Febrero de 1970 el aborto podía practicarse en Hawái, si mediaba petición de la interesada, igual que en Nueva York, las consecuencias de esta amplia permisión fueron graves, porque de 50.000 abortos en 1969 aumentaron a setecientos mil en 1972, esta información tan solo nos muestra de lo que

9 MARCHANTE, Fermín R. EL DERECHO A LA VIDA.--BUENOS AIRES: Paulinas, 2009.-Pág. 69.

10 Alvarado, Rodríguez, Badeni , El Derecho a Nacer.-Buenos Aires-Argentina: 2009.-Abelido - Pags. 19-23

ocurrió en todos los países donde fue legalizado el aborto, porcentajes que se multiplicaron por cinco, seis y hasta ocho veces.

En Italia por ejemplo se realizaban aproximadamente cien abortos por cada cien nacimientos, junto a este dato estadístico, se tiene que, a la vez desciende el número de gestaciones voluntariamente interrumpidas, haciendo descender el porcentaje de natalidad.

Actualmente en nuestro país y pese a los antecedentes que mencionamos, varias son las corriente que propugnan la legalización del aborto, sin embargo el lugar común de estas corrientes, se encuentran las denominadas movimientos “feministas”, en efecto esta tendencia social, que se autodenomina como tendencia de “genero”, ha logrado ingresar a los círculos de decisión política del poder estatal y desde ahí impulsan de manera disimulada pretensiones de “legalizar” el aborto.

Estas pretensiones de “legalizar” el aborto se observan en ámbitos políticos, por ejemplo un flash informativo, difundido por la agencia de noticias A.C.I. de fecha 05 de Agosto de 2005 a horas 09:19 a.m. donde se observa intromisión política en esferas gubernamentales, de grupos feministas que apoyan el “legalizar” el aborto en todas sus formas.(11)

Para una comprensión más completa de estas corrientes feministas, apelaremos a algunos criterios de grupos anarco-feministas como lo son “MUJERES CREANDO”, quienes pugnan por el “Derecho a Decidir”.

En los Cuadernos de Reflexión que tienen como guía en su Nro. 1, se dice lo

11 El Movimiento Al Socialismo (M.A.S.) agrupación política liderada por el polémico Evo Morales, insiste en la aprobación del proyecto de Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos, que legalizaría el aborto en el país. El Congreso Nacional acepto revisar de nuevo el proyecto, vetado por el ex presidente Carlos de Mesa, pero preciso que su tratamiento esperara a la próxima legislatura para evitar el tema ante los comicios próximos. El presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Juan Gabriel Bautista, denunció que el MAS a través de la senadora Alicia Muñoz y el diputado Germán Yucra presidente de la Comisión Política Social-se prestó a una maniobra legislativa que apunta a la aprobación definitiva del proyecto. Según la prensa local, Bautista explico que su comisión debió elevar información, pero un extraño acuerdo encomendó, aparentemente por presión del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

siguiente: “Ante el visible desgaste ideológico y político de los que son políticos tanto de izquierda como de derecha, es necesario plantearse el problema de la búsqueda de nuestros canales de participación real. Canales a partir de los cuales como mujeres podamos aportar al cambio en nuestra sociedad”.(12)

Para esta Organización el tema del aborto se resume en:

- 1.- La legalización del aborto*
- 2.- Educación sexual y*
- 3.- Planificación familiar.*

De estos tres puntos lo que nos interesa son los argumentos sobre la legalización donde se señala “legalizando el aborto se puede de alguna manera, asegurar la salud de la mujer” (13), este criterio se asienta en la

argumentación de algunas mujeres liberales que afirman que el cuerpo es suyo y por lo tanto tienen derecho a decidir si su hijo nace o no.

Una decisión ética toma en cuenta todas sus implicancias a corto, mediano y largo plazo. El bienestar de la madre y de su hijo implica destinar una gran parte de su tiempo, energía y recursos que frecuentemente escasean en esta sociedad de injusticias, a otro ser humano que será por una etapa absolutamente dependiente de ella.

La gran cantidad de mujeres que practican el aborto porque no cuentan con condiciones materiales o emocionales de criar un niño, reflejan un sentimiento ético más desarrollado que aquellos que lo abandonan, sea física o emocionalmente.

12 Galindo, María "Escoger la semilla que queremos para nuestra organización" en: Seamos Creativas, Hagamos lo imposible, un Mundo No Machista y sin Presiones.

13 Entrevista a Julieta Ojeda En, Periodico Hoy 25 de Mayo de 2008.

Han quedado en el pasado las sociedades agrícolas en expansión donde el tener más hijos era un signo de inequívoco de bienestar (teniendo presente que eran sociedades donde las plagas y enfermedades ocasionaban una altísima mortalidad, particularmente infantil por ello era considerado natural y deseable tener más hijos).

El mundo, desde entonces ha cambiado, hoy en las grandes urbes no es posible atender a muchos hijos ya que el desempleo abunda, la pobreza crece y se cuenta con menos recursos o muy deteriorados para atender a las necesidades de una población creciente,

Situación que se confirma con la gran cantidad de niños abandonados en las ciudades latinoamericanas.

La ética es resultado de procesos históricos y condiciones específicas consideradas favorables a la supervivencia humana y es impensable sino contiene una calidad de vida, lo que ayer fue deseable o bueno para el bien común, hoy puede no serlo.

Hoy se deben considerar las limitaciones que nos impone el mundo agobiado por problemas sociales y ambientales, y que entre muchas otras cosas impone que se tenga menos, hijos y que consuman menos los que consumen más. Sólo así podremos construir e instaurar un sentido real de responsabilidad, que permita calidad de vida para todos y que haga posible que los niños del planeta disfruten de los bienes materiales y afectivos que hacen a la vida más agradable.

1.2. Formas privilegiadas del aborto

Grupos denominados “Pro Aborto” propugnan que la decisión de abortar esté entre la mujer, su conciencia y su Dios.

En algunos casos, lo mejor para la madre y el feto es acabar con el embarazo, determinados factores como complicaciones médicas, anormalidades en el feto, acontecimientos drásticos como incesto o violación, falta de recursos económicos, embarazo en adolescentes, son razones válidas para que una mujer opte por abortar.

Abortar en el 3º trimestre de embarazo debería estar limitado a casos como anormalidades graves en el feto o cuando la vida de la embarazada esté seriamente amenazada. Manteniendo el aborto legal, puede asegurarse que situaciones que envuelven crisis o riesgos en la salud de uno u otro no serán penados, lo mejor para cada individuo sería llevar el control de su propio cuerpo,

Paralelamente grupos como el “Pro Vida” exteriorizan que la vida humana es sagrada desde el comienzo de la fecundación. La vida no está protegida, pero manifiestan que todos deberíamos proteger esa vida que Dios nos da.

El comienzo de la vida del bebé comienza en el momento de la concepción en el útero materno, y si ese bebé vive, y no es interrumpida su vida, él o ella, serán algún día hombres o mujeres adultos. La persona humana comienza desde su concepción hasta su muerte natural, teniendo dignidad y derecho de vida.

Un embrión es una marca de la vida humana y requiere que se le garantice su igualdad, cuando se presenta la venida de un bebé, se debería confiar en otras alternativas (distintas del aborto) como la adopción, entrega a familiares, etc., todo ser humano inocente debe ser protegido antes y después de nacer.

Finalmente, profesan que el aborto acaba con la vida humana y que debe ser castigado con el máximo rigor de la ley. Nuestro Código Penal, de clara orientación técnico-jurídica(14) en su libro segundo; denominada parte especial,

14 Miguel, Benjamín Código Penal Boliviano.-La Paz: Los Amigos del libro.-Pág. 6.

trata el tema del aborto en los delitos contra la vida y la integridad corporal (Título VIII, capítulo II).

El criterio de Villamor Lucia, sobre el tema del aborto, se puede decir que: “Ante la ausencia de una definición propia, es necesario aclarar que el Derecho Penal, en su carácter autónomo abarca la protección del ser humano desde el momento de la fecundación es decir desde el instante en que se produce la fecundación del óvulo por el espermatozoide.....en consecuencia, la interrupción artificial (provocada) del desarrollo del óvulo fecundado (cigoto), del embrión o del feto atenta la vida humana.....”.(15)

Con el criterio anterior concuerda tanto el Dr. Cadima como el Dr. Benjamín Miguel (16), es decir se considera persona incluso al feto, por ello cualquier atentado contra la vida del feto es un atentado contra la vida de un ser humano.

Puede decirse que para nuestro código, el aborto es, la interrupción artificial de embarazo, provocando la muerte del feto para efectos en el seno materno o provocando su expulsión prematura, tomando en cuenta siempre que el feto para efectos penales es ya una persona, cuyos derechos no pueden ser negados, pero analicemos, para criterio mío, las formas privilegiadas del aborto:

a) Aborto Honoris Causa

Es el aborto producido para salvar el honor, la honra de la mujer soltera como casada, que tienen sexualmente una reputación honesta.

El privilegio es de carácter personal e implica exclusivamente un momento de la culpabilidad, sólo beneficia a la mujer que ha causado su aborto o consentido que otra persona se lo cause y no se extienda a los coparticipantes,

15 Villamor Lucía, Fernando.-Apuntes de Derecho Penal Boliviano.-La Paz: Ed. Popular, 2.007.-Pág. 205

16 OP. Cit. Miguel, Benjamín.-Pág. 253.

aunque ellos concurren con el fin de ocultar la deshonra de la mujer, el ocultar la deshonra debe haber sido el motivo fundamental o predominante, sin el cual no se hubiera obrado.

b) Aborto Terapéutico

Es el realizado cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer embarazada, esta situación quedo prácticamente superada como consecuencia del progreso en la medicina, quedan algunas pocas situaciones excepcionales, en las que además el feto no va a ser viable (por ejemplo el caso del embarazo ectópico, en el que la implantación del embrión no acontece en el útero, sino por ejemplo, en las trompas).

c) Aborto Eugenésico

También podría llamarse de “indicación fetal” o “preventivo”. Es el planteado cuando existe importante riesgo o probabilidad de que el nuevo ser está afectada por anomalías o malformaciones congénitas, hoy el diagnóstico prenatal ha desarrollado una serie de técnicas que permiten una importante aproximación al conocimiento del no-nacido.

Debemos considerar que la medicina se mueve frecuentemente dentro de unos márgenes de probabilidades mayores o menores, y frecuentemente ante la duda, se están realizando ejecuciones de fetos normales. Pero también hay que tomar en cuenta, que todo ser humano tiene una intrínseca dignidad y un derecho a la vida que no depende de su integridad física o de sus niveles intelectuales.

d) Aborto Ético-Social

Cuando el embarazo ha sido consecuencia de una acción delictiva, fundamentalmente violación o relaciones incestuosas. En estos casos se ha evaluado el riesgo de embarazo en torno a un 1% de todas las violaciones. Para que se dé el delito es necesario que así lo determine, mediante sentencia,

un Tribunal. Pero el procedimiento no siempre desembocará en una condena, pues es frecuente que no se conozca al autor del delito, sin olvidar que a veces se trata de denuncias falsas para conseguir un aborto legal.

e) Aborto Culposo

Conlleva implícitamente la imprudencia, negligencia o impericia. Es decir, nada impide la admisión culposa del delito de aborto.

f) Aborto letal

Esta clasificación implica una relación de causa-efecto, es decir que como consecuencia de las maniobras abortivas, sobreviene la muerte de la mujer, causando que en algunas legislaciones, se agrave el delito de aborto, haya o no mediado el consentimiento de la mujer.

g) Aborto Preterintencional

Es el aborto que se ocasiona mediante violencia, sin que el autor del delito tenga la intención de causarlo pero si el autor nota o sabe del embarazo, es penado.

h) Aborto Tentado

El aborto tentado implica la intención de la mujer para causar su propio aborto.

1.3. Recapitulación

Cualquiera sea el mecanismo utilizado para provocar el aborto, constituye atentar contra la vida y salud de la madre.

En la mayoría de los casos a la mujer nunca le dicen todo lo que le puede pasar. Muchas veces, se explica al aborto como un procedimiento quirúrgico

clínicamente seguro. Pero los aspectos del llamado procedimiento "seguro" pueden dejar un deterioro físico permanente, sin mencionar el potencial de problemas psicológicos crónicos.

La siguiente es una lista que enumera los potenciales efectos físicos y psicológicos que puede ocasionar el realizarse un aborto:

Efectos físicos:

- Esterilidad.
- Abortos espontáneos.
- Embarazos.
- Nacimientos de niños muertos.
- Trastornos menstruales.
- Hemorragia.
- Infecciones.
- Shock.
- Coma.
- Útero perforado.
- Peritonitis
- Coágulos de sangre pasajeros.
- Fiebre / sudores fríos.
- Intenso dolor.
- Pérdida de otros órganos.

- *Llanto/ Suspiros.*
- *Insomnio.*
- *Pérdida de apetito.*
- *Pérdida de peso.*
- *Agotamiento.*
- *Tragar constantemente.*
- *Nerviosismo.*
- *Disminución de la capacidad de trabajo.*
- *Vómitos.*
- *Trastornos gastrointestinales.*
- *Frigidez.*
- *Muerte.*

Efectos psicológicos:

- *Culpabilidad.*
- *Impulsos suicidas.*
- *Sensación de pérdida.*
- *Sentimiento de luto.*
- *Pesar y remordimiento.*
- *Retraimiento.*
- *Pérdida de confianza en la capacidad de toma de decisiones.*
- *Inferioridad.*
- *Preocupación por la muerte.*
- *Hostilidad.*
- *Conducta autodestructiva.*
- *Ira/Rabia.*
- *Desesperación.*
- *Deseo de recordar la fecha del aborto.*
- *Preocupación con la fecha en que "debería" nacer o el mes del nacimiento.*
- *Intenso interés en los bebés.*

- *Instintos maternales frustrados.*
- *Odio a todo lo relacionado con el aborto.*
- *Deseo de acabar la relación con su pareja.*
- *Pérdida de interés en el sexo.*
- *Incapacidad de perdonarse a sí misma.*
- *Sentimiento de deshumanización.*
- *Pesadillas.*
- *Ataques / Temblores.*
- *Frustración.*
- *Sentimientos de ser explotada.*
- *Abuso de los niños.*

El aborto, sea éste legal o ilegal daña física y psicológicamente a la mujer y hasta puede acarrearle la muerte. La propaganda proabortista continuamente proclama la mentira de que el aborto legal es módicamente “seguro”, y de que es necesario legalizarlo o despenalizarlo debido a la gran cantidad de muertes maternas causadas por el aborto ilegal. Esta estrategia para legalizar el aborto se llama engañosamente "Maternidad sin Riesgos".

Entre las complicaciones físicas más comunes del aborto en la mujer están las infecciones, las hemorragias, las complicaciones debido a la anestesia, las embolias pulmonares o del líquido amniótico, así como las perforaciones, laceraciones o desgarros del útero. Estadísticamente hablando, se estima que el riesgo inmediato de dichas complicaciones es de un 10%, pero el de las complicaciones a largo plazo es entre el 20 y el 50%.(17)

17 Cabrera, Rafael "Trauma post-aborto y sanación," X Congreso Mundial por el Amor, la Vida y la Familia de Human Life International, San José, California, abril de 2009.

Además de las complicaciones físicas, las mujeres sufren emocional y espiritualmente de lo que ya se ha identificado como el “síndrome post aborto”. Estos efectos del aborto incluyen sentimientos de culpa, angustia, ansiedad, depresión, baja autoestima, insomnio, diversos tipos de neurosis y de

enfermedades psicopáticas, tendencia al suicidio, pesadillas en las que aparecen los restos del bebe abortado, recuerdos dolorosos en la fecha en que hubiera nacido, etc.

Se estima que: “..... en Bolivia se registra entre 30 a 40 mil casos de aborto cada año y las mujeres que llegan a fallecer a cusa de su mala práctica por lo general provienen de los sectores más empobrecidos (18) Para muchos, el aborto parece ser la decisión correcta en el momento. Pero a estas mujeres casi nunca se les cuentan los posibles efectos físicos y psicológicos que pueden arrastrar como secuela para el resto de sus vidas.

18 Elizabeth Salgueiro, de la comisión de Derechos Humanos de la Cámara baja 2008.

CAPÍTULO III

1. EL ABORTO EN BOLIVIA

Para una mejor comprensión, sobre el problema del aborto en Bolivia nos referiremos sucintamente a datos Jurídico-históricos relacionados al tema, en un orden cronológico.

El aborto fue considerado en la época del incario un delito grave sancionado con la pena capital. En 1834 se consideraba un homicidio, hacia 1943 estaba consignado entre los delitos contra la integridad y la comunidad, en la actualidad es considerado un delito contra la vida y la integridad corporal.

No obstante de ser un delito, en el cual la mujer, se encuentra estrechamente vinculada, en ninguna de las mencionadas disposiciones legales se considera la situación de la mujer en una dimensión global (que la lleva a otorgar o no su consentimiento para determinar la sanción), para dar un tratamiento jurídico más adecuado dirigido a disminuir las condiciones de desventaja y discriminación que sufre dentro del ordenamiento penal.

En este delito como en tantos otros, no se considera a su persona (mujer) como el bien jurídico protegido, sino como el medio para la protección de valores como la "moral, las buenas costumbres y el honor", en este caso especial, es un medio para la protección del ser concebido.

Se evidencia que la actitud de las personas que practican el aborto no son considerados sólo como delitos contra el bien jurídico protegido (el ser concebido), sino también, como delitos contra ella misma (cuando no da su consentimiento), surgiendo una selección criminalizante en el delito.

El tema del ABORTO, desde siempre ha constituido un tema "TABU" de ahí que no exista una producción bibliográfica completa. Todo el material referido al aborto, es el resultado de la realización de seminarios, declaraciones de personeros representantes de instituciones estatales, y católicas no gubernamentales, judiciales, policiales y otras.

Son pocas las personas que prestan atención a la situación especial que enfrenta la mujer, al confrontar la decisión de abortar: los mandatos religiosos

o morales con las que son socializadas y la realidad de su situación frente a un embarazo no deseado.

En el campo del derecho, el debate sobre el aborto ha sido amplio, las posiciones mayoritarias robustecen la penalización del aborto, y muchas autoridades relacionadas al campo legal asumen una tendencia anti-abortista.

Desde la primera ley penal de 1834, hasta el Código Penal vigente, la tendencia a penalizar drásticamente el aborto se ha mantenido.

Representantes de los órganos oficiales como el Senador Dr. Benjamín Miguel Harb de profesión abogado, político activo y Profesor de Derecho Penal y Criminología, en su análisis del aborto en la Legislación Boliviana, asume una posición anti-abortista, al igual que el Dr. Rene Blatthman, promotor de varios cambios estructurales en la judicatura, que en fecha 21 de mayo 1996 expresa la posición oficial del gobierno en sentido de que se debe buscar la educación sexual contra el aborto, rechazando cualquier otro debate.

El Ex-Ministro de gobierno Dr. Carlos Sánchez Berzaín, en el mismo mes ordena un operativo anti-aborto. Coincide con esta posición la Diputada Remedios Loza el 27 de Mayo del año 1996 como Presidenta de la Comisión de la Mujer de la Cámara de Diputados, quien realiza una declaración defendiendo el "derecho a la vida", rechazando el aborto.

Desde el campo de la salud, existen diferentes posturas respecto al tema del aborto; unas que van en dirección a promover su tratamiento como un problema de salud pública, que deberá encararse con la prestación de mejores y amplios programas y servicios de planificación familiar y reproductiva.

Otra tendencia mas conservadora, pugna por eludir una discusión sobre el tema y está orientada a tratarlo como un tema eminentemente medico, dejando de lado su verdadera relación, de que el aborto constituye una de las principales causas de mortalidad materna.

Del análisis de diferentes seminarios, talleres realizados referentes a la problemática del aborto, dentro de los mismos los sectores de salud gubernamentales coinciden en el hecho de no estar a favor del aborto, haciendo notar que para la aparición de este fenómeno se requiere dos personas; las que lo solicitan y las que realizan el trabajo.

En el nivel central, el Ministerio de Salud reconoce la obligación ética de atender a las mujeres con aborto incompleto, pero, aún no existen normas claras al respecto y son comunes las prácticas de rechazo, sanción o denuncia policial.

La poca frecuencia de la consulta por embarazo no deseado es el resultado inevitable de la sanción legal y del clima de censura imperante en los servicios de salud. Las raras ocasiones en que una mujer confía al médico que desea abortar, se arriesga a la crítica y a la negación de su problema.

El Vice Ministerio de Salud, considera al aborto como un problema de Salud Pública, interrelacionado con factores económicos, y socio-culturales, que provocan los embarazos no deseados, rechaza enfáticamente la promoción del aborto como un método de planificación; plantea el análisis de los efectos que tienen los abortos en condiciones no adecuadas para la salud, y plantea una política de prevención de los embarazos no deseados.

Asimismo, señala que el tema del embarazo, planificación familiar o salud reproductiva no es exclusivo de la mujer, por tanto el varón y la sociedad en su conjunto se deben incorporar al proceso.

De acuerdo a estimaciones del Ministerio de Salud, en Bolivia se registrarían anualmente un promedio de 50.000 a 60.000 abortos, de los cuales el resultado es la muerte de más de 400 mujeres por complicaciones ocasionadas por las condiciones en que los abortos se practican en: clínicas clandestinas, casas particulares e incluso alojamientos y hoteles.

El Colegio Médico de Bolivia, por medio de los profesionales en salud plantea debatir el tema del aborto, sin prejuicios ni apasionamientos, asumiendo la existencia real de prácticas permanentes de ABORTOS CLANDESTINOS, que son determinados por el requerimiento y la oferta ilegal de los mismos, no se pronuncian abiertamente a favor o en contra y proponen la discusión del tema en los diferentes ámbitos sociales para encontrar soluciones que sean viables, positivas y sobre todo promover la vida.

De los estudios realizados por el I.N.E. en el 2.010 de un total de 4.371, de casos de aborto, se tiene que el 23% 1.005 casos corresponden a abortos provocados, cifra sobre la cual se basa el estudio en ciudades como Cochabamba, La Paz, Oruro, Santa Cruz, Sucre.

Tomando en cuenta la edad, se puede señalar que en las edades comprendidas entre 20-24 y 25-29 años, con 27.2% y 30.1% respectivamente, ocupan más del 50% de los casos de aborto, es interesante observar que un 11.9% de abortos provocados se dan en mujeres de 14 a 19 años.

Haciendo un análisis por ciudades se establece que en Cochabamba y Sucre los porcentajes de aborto más relevantes son en mujeres jóvenes de 14 y 17 años (31.8% y 62.5% respectivamente).

Cuando se cruza la variable aborto con el personal que realizó la práctica puede verse que sólo un 17.9% de los abortos fueron practicados por personal médico, siendo el 82.1% de los mismos practicados por empíricos. Mientras que en La Paz y Santa Cruz, más del 50% de los abortos (50.5% y 51.3%) fueron practicados por personal médico.

Considerando el nivel de instrucción de las mujeres, podemos observar que el mayor porcentaje de abortos se dan en mujeres que han cursado secundaria (42.7%); le siguen en orden el grupo de mujeres que han alcanzado la primaria (39.3%), entre las mujeres de bajo nivel de instrucción y las que tienen estudio superior no hay una diferencia relevante (10.1% y 7.7% respectivamente). Esto

lleva a desestimar la teoría, que a menor nivel de instrucción, mayor incidencia de abortos provocados, el acceso al personal médico entrenado en general se debe fundamentalmente a factores económicos más que al nivel de instrucción.

El 58.7% que corresponde a mujeres casadas, más el 13.6% de las convivientes, demuestra que este tipo de aborto incide más en mujeres en unión que en las solteras. (20.9%),

En principio se partió de la hipótesis de que a mayor número de hijos mayor incidencia de abortos. Las diferencias no son significativas de acuerdo a los datos.

Nuevamente las mujeres de Sucre acusan el mayor porcentaje de abortos en mujeres (34.0%), por lo que es posible definir un perfil de estas mujeres que: son menores de 20 años, solteras y estudiantes. Lo mismo sucede en la ciudad de La Paz, donde un cuarto de los casos están concentrados en 0 hijos.

El uso de métodos anticonceptivos en mujeres que abortaron es bajo, no llega a un 50%. Si se toma en consideración los porcentajes de uso de método de abstinencia periódica tales como ritmo, moco cervical, condon, etc. se puede deducir, que las mujeres llegaron al aborto por haberles fallado el método.

En muchos casos el sistema de abstinencia periódica implica un compromiso compartido pero que es incumplido por el varón que obliga a la mujer a tener relaciones incluso en sus días fértiles produciendo un embarazo no deseado.

Una de las razones más importantes para que la mujer no use anticonceptivos es el desconocimiento de la existencia de los mismos, ya que el 47.7% de mujeres que abortaron no los conocían. El 9.9% declaran "temor a efectos secundarios", de lo que se deduce, que más de la mitad de las mujeres que abortaron desconocen los métodos o tiene mala información de los mismos.

Otra razón a destacar es que no usaron los métodos anticonceptivos debido a la oposición del esposo representando el 7.0%. Demostrándose una vez más, que la responsabilidad de la reproducción recae totalmente en la mujer.

Otros estudios realizados por el Ministerio de Salud, Boliviano (19) demuestran que 4 de cada 100 mujeres aceptarían al aborto por problemas económicos, 9 de cada 100 cuando la madre es menor de edad, 17 de cada 100 porque corre peligro el feto, 29 de cada 100 por violación sexual, dos de cada 100 por decisión de la madre, 16 de cada 100 por alguna mal formación de la criatura en gestación, una de cada 100 por otros.

Por último, el porcentaje de 2.3% de mujeres que recurrieron al aborto y que deseaban embarazarse muestra la ambivalencia que atraviesa la mujer. Por un lado necesita embarazarse para reafirmar su identidad en la maternidad, (valor que exalta la sociedad), y por otra, la realidad que debe confrontar.(20)

La práctica del aborto no está determinado ni por el nivel de instrucción, ni por el estatus, socio-económico. Los estratos altos tienen acceso a clínicas o médicos particulares en condiciones más higiénicas donde el costo del aborto oscila entre los 100 a 200 \$us.

El aborto es considerado como un problema de salud pública, y plantea el rechazo a ser considerado como un mecanismo o método de REGULACIÓN de la maternidad.

Se asume que el aborto es resultado de factores económicos y socio-culturales. La libertad de opciones, y cualquier restricción o coacción física psicológica y económica será atentatoria a los Derechos Humanos. Asimismo, plantea el derecho de decidir sobre el número de hijos, que debe ser de absoluta responsabilidad de la pareja.

19 Ministerio de Salud "Estudio Encuesta".- Pág.18.-2009

20 Encuesta- Estudio sobre el aborto.-Instituto Nacional de Estadística.--Pág. 34-40.-2.009-2.010

Consideramos que la salud reproductiva es un componente de la salud integral biológica, mental- social y la razón del derecho que tienen las personas para gozar plenamente todas sus potencialidades biológicas emocionales y espirituales.

El aborto clandestino es un problema social que causa la muerte de seres concebidos e indefensos poniendo en peligro la salud de la mujer, por lo tanto considero que la solución a este problema debe ser ante todo tratado a través de políticas preventivas y educativas.

Es importante que la libertad de vivir y el derecho a la vida, sean atributos inseparables de la persona humana bajo cuya dirección se desenvuelve su vida espiritual y material.

El derecho a la vida en todas las proyecciones del individuo, es pues un bien fundamental cuya valoración esta por encima de las otras libertades y derechos, por la sencilla razón que ninguno de ellos puede ser considerado en forma separada de aquel, es evidente que, sin vida no existe libertad, ni la posibilidad de ejercer los otros derechos que constituyen la esencia de la personalidad.

De esta manera es importante incidir en la significación que tiene la vida, partiendo naturalmente por nuestra Carta Magna que en su art. 15 inciso I, sobre el derecho a la vida, como también el art. 18 inciso I, relacionado con el derecho a la salud.

Es cierto que en el marco de una organización política global basada sobre una idea dominante que determina el comportamiento de sus integrantes, el valor asignado a la vida no tiene la misma trascendencia en un sistema democrático constitucional que en uno autoritario y autocrático.

En este último, el hombre, con todos sus atributos es simplemente un instrumento o medio puesto al servicio de un objetivo considerado superior

donde la vida carece de relevancia ideológica y está subordinada axiológicamente a las metas transpersonalistas del sistema.

Estamos en un sistema democrático constitucional, donde el individuo de acuerdo a constitución constituye la causa, fundamento y fin de toda organización política cuya creación y subsistencia aun con todas las limitaciones de la crisis actual responden al propósito exclusivo de concretar la dignidad y libertad del hombre.

En la democracia constitucional, valores tales como el Estado, La Nación, un determinado grupo social, racial o religioso, no están para ser servidos por el individuo, sino por el contrario en función de una idea como aquella de la Declaración De Los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre redactada por el Comité Jurídico de la Unión Panamericana, cuyo artículo expresa: “toda persona tiene derecho a la vida, este decreto comprende el derecho a la vida desde el momento de la concepción”.

Por otro lado la Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita por los miembros de la Organización de los Estados Americanos, en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 en su art. 3ero. Proclama: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida, a partir del momento de la concepción”.

Es así pues que la primera formulación concreta del Derecho a la vida, es el derecho a nacer como la primera y grandiosa idea de la dignidad del ser humano.

Es justamente que, concebida como derecho, la vida disfruta del reconocimiento constitucional, sin vida no existe el hombre, ni la libertad, ni la dignidad que le garantiza nuestro texto constitucional.

Los fines humanistas de la constitución cuya concreción presupone necesariamente la defensa de la vida del hombre, por ser artífice de toda

acción social, determinan razonablemente que el derecho a la vida de un ser inocente se imponga sobre otros valores y bienes jurídicos.

El desarrollo de la civilización y la consolidación de los valores humanistas en el marco de la cultura social vigente en el siglo XXI, imponen pues el deber de respetar jurídicamente el funcionamiento de las leyes naturales,

Relevando los bienes involucrados y prescindiendo de todo preconcepto que puedan albergar algunas personas y grupos sociales cuando su manifiesta irracionalidad se opone al desenvolvimiento de la dignidad humana, en un marco de tolerancia y libertad.

1.1. Enfoque Jurídico Actual

El aborto es el aniquilamiento del producto de la concepción, en cualquier momento de la gestación, viniendo a constituirse en un acto totalmente ilícito y antijurídico.

Otala, en su obra “Aborto, Su Tratamiento”, señala: “que puede calificarse como aborto la interrupción uterina dentro de los siete meses límite de la viabilidad, con la consiguiente expulsión del huevo entero o fragmentado, por vía natural”.

En el sentido Jurídico Penal, según Nerio Rojas: “es el aniquilamiento del producto de la concepción en cualquier momento anterior al termino de preñez, ya sea por expulsión violenta del feto o por su destrucción en el vientre de la madre”.

Su esencia por tanto reside en lograr el aniquilamiento de una vida con intenciones dolosas, hecho que es considerado como un tipo de delito consumado. O sea interrumpir el proceso de la concepción intencionalmente,

significa, dar muerte al feto evitando a costa de cualquier precio el nacimiento de un nuevo ser.

Garimondi define: “es la cesación prematura y voluntaria del embarazo y su interrupción intencionalmente provocada con o sin fenómenos expulsivos”.

Alt Man Smyth y Ernesto García Mañón; la de Tardieu, completada por Lacassagne definen “Aborto criminal es la interrupción voluntaria o violenta, por maniobras en los órganos genitales de la mujer embarazada o por ingestión de sustancias, que por acción directa o consecutiva sobre la existencia del producto de la concepción, modifica o suspende el curso natural de la preñez”.(21)

Otra definición Jurídica de La Thoinot señala: “Es la expulsión prematura y provocada del producto de la concepción independientemente de todas las circunstancias de edad de viabilidad y de formación regular de ese producto”.

Para Jiménez de Azua Aborto “es la expulsión del embrión o feto antes de los seis meses, o sea, antes del término de la viabilidad, o la muerte del feto dentro del cuerpo de la madre”.

Es evidente que el Derecho Penal, en armonía con el resto del derecho, con el cual integra un orden normativo, que obviamente supone coherencia interna, se propone básicamente, la defensa de ciertos bienes que se estiman, son soberanamente valiosos contra agresiones que lo dañan o ponen en peligro. La misión del Derecho Penal es pues reforzar la tutela que le brindan otras ramas, del derecho, valiéndose para ello del poder severo coactivo del Estado llamado pena.

El derecho a la vida es inherente al hecho de vivir y está sola circunstancia es razón suficiente para que el orden Jurídico reconozca, respete y resguarde aquel

derecho, es evidente que los atentados contra las personas por nacer, ofenden a la vida humana.

“La vida del hombre, es siempre autónoma, pues es suya, le pertenece a él y a nadie más, es ontológicamente independiente y distinta, y no deja de ser hombre quien está subordinado a otras personas para la permanencia, conservación o estabilidad de su vida, el hombre es tal desde que vive, aunque necesite de los demás para seguir viviendo.

La esencia de la condición humana es la existencia misma en ese carácter constituye una mera circunstancia el modo autónomo (autosuficiente) o dependiente (subordinado) en que ésta circunstancia se desarrolla.

El título VIII. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal en su Cap. II tipifica como delito el Aborto, siendo importante comentar que la ubicación sistemática de las figuras delictivas que protegen la vida de la persona por nacer dentro del capítulo general “Delitos Contra la Vida y la Integridad Física”, contienen los delitos que atentan contra la vida de la persona por nacer.

Es una débil reacción que acusa la ley cuando es agredida la vida de la persona por nacer, que a nuestro parecer pone en evidencia la falta de convicción en el supremo valor de ese bien.

Destruir una vida humana, ahogada dentro del seno materno o fuera de él, debe ser siempre y en todo caso considerado como un acto contrario al orden público.

A la cabeza de los derechos humanos marcha el Derecho a la Vida, defenderla, es defender los fundamentos de la civilización a la que pertenecemos. Repugna a la dignidad del hombre y el engendrado no nacido no lo es.

Considero también importante referirme al art. 250 del Código Penal que indica: “El que fuera de matrimonio hubiera embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años.

La pena será de privación de libertad de uno a cinco años, si a consecuencia del abandono, la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio y exposición o abandono del recién nacido o se suicidare”.

Importante digo por cuanto este artículo pasa casi desapercibido, existen numerosas mujeres que se someten al aborto y a otros delitos por ser víctimas del abandono del hombre que desconociendo todo valor en la mujer, colocando en una condición subordinada con relación al hombre, se da todo poder al extremo de que éste, desconociendo las leyes y derechos de las mujeres, las abandonan.

Esta situación genera pues en la sociedad muchos casos de abortos, por un lado el varón al no ser sancionado por la ley en esta clase de delito, queda liberado de toda responsabilidad y por otro, la mujer ingresa pues en su desesperación a cometer este delito en el cual debe ser incriminada y con seguridad que ella deberá pagar por ese delito.

Nuestra legislación reconoce y protege al niño desde el momento de su concepción como lo estipula el Código Niño, Niña y Adolescente en su Artículo 2º.- “SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde.....” pero esto parecería algo utópico, puesto la realidad es otra, como la vemos diariamente muchos dirían “hecha la ley hecha la trampa”.

Mientras que mundialmente se proclama los derechos del niño, es ahí mismo donde también se acaba con la vida de niños niñas y adolescentes, a través de guerras, asesinatos (como en el caso de los escuadrones de la muerte en el Brasil, donde los niños de la calle fueron sacrificados a balazos) Muertes

Anunciadas (como en el caso de los abortos), parecería que la humanidad llega a extremos de irracionalidad y viola sus propias reglas, y las viola con la mayor indiferencia.

1.2. Proyección Social Contemporánea

El elevado índice de abortos en nuestro país constituye en la actualidad un terrible problema que atenta contra la vida humana, más propiamente contra la vida de la mujer, si bien estas prácticas ilegales ya están tipificadas como delitos en nuestro ordenamiento jurídico, lamentablemente no tiene la fuerza coercitiva suficiente como para sancionar a quienes han hecho de este delito un negocio que les enriquece rápidamente.

El problema del aborto va cobrando mucha significación, siendo motivo de discusión en foros, conferencias episcopales, cátedras universitarias, encíclicas, encuestas periodísticas, etc., en todos los países del mundo, resultando por lo tanto un tema de mucha actualidad.

Las causas por las cuales la mujer comete este delito son numerosas, entre las que podemos citar la falta de educación sexual adecuada a la realidad actual, pérdida de valores morales, falta de información sobre planificación familiar y control de la natalidad, pérdida del sentido de la vida, abandono en estado de embarazo, pudor, aspectos económicos, etc. Para muchos estudiosos de distintas corrientes morales e ideológicas, resulta inconcebible aceptar esto argumentos como justificativos.

La destrucción del feto en cualquier momento de la gestación, supone siempre la destrucción de una criatura, la solución de continuidad es la aspiración de nacer y vivir, toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho está protegido por la ley a partir del momento de la concepción, a nadie se le puede privar de ese derecho arbitrariamente.

La expulsión prematura de un ser, es indudablemente un acto antijurídico porque viola el principio elemental que tenemos a la vida, el mismo que está amparado por la propia Constitución Política del Estado.

El estado por lo tanto, nos brinda la protección de la vida humana, en donde no cabe admitir un derecho de la libre disposición sobre el feto, ese derecho que algunas mujeres creen tener, porque es su cuerpo que engendró por eso si quieren rehúsan a la maternidad.

La ley moral más elemental nos indica que nadie tiene derecho de matar directamente a un inocente, y no hay alguien más inocente que el ser humano antes de nacer. Esta ley nos indica la necesidad de ir en amparo de los derechos fundamentales de los más débiles, ningún derecho se hace posible si no se respeta el derecho a la vida.

Existen algunos criterios en sentido de ser el aborto delito sólo cuando existe lesión y cuando se ha practicado sin el consentimiento de la mujer, sin embargo nosotros consideramos que el aborto es un acto totalmente ilícito y antijurídico haya sido practicado de cualquier forma, tomando precisamente el concepto del Derecho que tenemos a la vida a la protección de ella.

Haré una revisión de las estadísticas, en torno al aborto procurado. En todos los países que legalizaron tal práctica, el principal "argumento" esgrimido, fue la difusión de diversas cifras no comprobables, en torno al tema. La repetición de tales números, en verdaderos operativos de prensa, fueron volcando la opinión pública a favor del homicidio prenatal, de modo que dejara de ser considerado un crimen abominable, por el común de la gente.

El enfoque de que legalizando el aborto disminuiría su incidencia, esto se afirma dogmáticamente, sin expresar un motivo concreto de cuál sería la causa de que, al legalizar el crimen intrauterino, disminuiría su incidencia. Al respecto, las estadísticas muestran empíricamente, exactamente lo contrario.

En todos los países que despenalizaron el aborto, tanto el número como la tasa de abortos aumentaron notablemente. Veamos algunos ejemplos:

En Gran Bretaña, la cifra inicial de abortos legales, corresponde a 1.989, con 49.829. Esta práctica se había elevado a 185.415 durante el año 2.009, lo cual implica un aumento del 272%, en sólo 20 años.(22)

En EE.UU., la cifra inicial de abortos "legales", fue de 57.160 en el año 1.977. En 2.007, el número total de abortos fue de 1.504.790; es decir un crecimiento del 2.632,59% en treinta años. El total de abortos legales efectuados entre ambos años en EE.UU., fue de 36.405.760.(23)

En España, según registros del Ministerio de Sanidad y Consumo e Instituto Nacional de Estadística, la cifra inicial de abortos "legales" fue de 467, en el año 1.986. En el 2.009, la cifra trepó hasta 85.985, lo que implica un aumento del 19.198,07%, en menos de 25 años.

Destaco que en todos los países que legalizaron el homicidio intrauterino, las estadísticas muestran efectos similares podemos alegar que cuando se despenaliza el aborto, este se incrementa continuamente.

Por el contrario, Polonia es el único país en el mundo que tenía una ley permisiva de aborto durante la dictadura marxista, y la modificó por otra con muchas restricciones al recuperar la libertad política. Este caso es importante, para prever el impacto de una política pública en torno al aborto. En dicho país, el número máximo de abortos se produjo en 1.970 con 168.600, rigiendo el aborto sin restricciones.

En 1.993, el Parlamento modifica la legislación, en torno al aborto. En dicho país, el número máximo de abortos se produjo en 1.970 con 168.600, rigiendo

22 *Maternal mortality in 2010: Estimates developed". OMS, UNICEF y FNUAP, Año 2010*

23 *Elam-Evans, L. et al., "Abortion Surveillance United States 2.000", Centers for Disease Control, Año 2.010.*

el aborto sin restricciones. En 1.993, el Parlamento modifica la legislación, dejando únicamente como no punible, al aborto en caso que corra peligro la vida de la mujer.

Las estadísticas totales mundiales, nos hacen llegar a la misma y única conclusión posible: hay una relación directa entre la despenalización y el aumento exponencial del número de abortos.

A la vez, también se da la relación inversa; es decir que, frente a la penalización del aborto antes permitido, disminuye tanto el número como la tasa de abortos.

El creer que el Aborto es “seguro”, aunque sea legal es una falacia, ningún aborto es seguro para la gestante.

Las mujeres pueden sufrir serios daños físicos, psicológicos y emocionales, e incluso la muerte, como resultado de abortos legales practicados en las mejores condiciones sanitarias.

Por ejemplo, en EE.UU. se han registrado 351 mujeres muertas al practicarse abortos "legales", entre 1.989 y 2.009. Además, de las 68.000 muertes maternas anuales debidas a abortos "inseguros", casi la mitad ocurren en la India 27.200 muertes anuales, donde el aborto es legal (24). Por tanto, la legalización del aborto no lo convierte en una práctica "segura", ni siquiera en los países con medicina avanzada.

El pretender hacer creer que el aborto legal, sería más seguro que el parto, éste es, cronológicamente, el último discurso propagado por los cultores de la muerte. También es completamente falso. Veamos:

24 Gissler et al., "Pregnancy-associated mortality after birth, spontaneous abortion, or induced abortion in Finland, 1995-2010", *American Journal of Obstetrics and Gynecology*, 2010: Págs. 422 - 427.

El estudio más completo al respecto, es el realizado en Finlandia, donde se estudiaron los registros de nacimientos y abortos, de todas las mujeres finlandesas entre los 15 y 49 años.

El seguimiento abarcó el periodo comprendido entre los años 1.989 y 2.009. El resultado final muestra las siguientes tasas de muertes, de cada 100.000 mujeres:

Embarazo terminado en parto: 28,2%

Embarazo concluido por aborto espontáneo: 51,9%

Mujeres no embarazadas: 57,0%

Embarazo finalizado por aborto: 83,1%

En consecuencia, las mujeres que se han provocado un aborto tienen 2,95% mas veces de probabilidades de morir, que aquellas que dan a luz a sus hijos.

Otro estudio del mismo equipo tomando la misma fuente de información, concluyo que el 94% de las muertes maternas relacionadas con el aborto en Finlandia, no son identificables a partir de los datos de la partida de defunción, este hecho concreto, hace posible manipular las estadísticas, al tomar sin examen critico alguno, los datos provenientes del Registro Civil.(25)

En los EE.UU., una investigación que abarcó los certificados de defunción, correspondiente a los pagos de partos y abortos, de unas 173.000 mujeres de bajos recursos en el Estado de California, concluyó que aquellas que abortaron tenían el doble de posibilidades de morir, respecto de las mujeres que habían dado a luz. Asimismo, las que abortaron tenían un 154% más de probabilidades, de acabar con su propia vida mediante el suicidio.(26)

Con respecto al suicidio, otro estudio realizado en Finlandia, concluyó que la tasa de suicidios por cada 100.000 mujeres, fue casi seis veces mayor en las

25 *The World health report 2010: make every mother and child count". OMS, Año 2010.*

26 *Making Motherhood Safer", Population Reference Boureau, Año 2.010.*

mujeres que se provocaron un aborto, con relación a los que dejaron nacer a sus hijos, en efecto:

Embarazo terminado en parto: 5,9%

Tasa general para toda mujer: 11,3%

Embarazo concluido por aborto espontáneo: 18,1%

Embarazo finalizado por aborto provocado: 34,7%

La conclusión científica unánime, es que resulta mucho más riesgoso para toda mujer practicarse un aborto, que dar a luz a su hijo.

El creer que la legalización del aborto reduciría la mortalidad materna, completamente falso este concepto es el que se reitera con más insistencia, posiblemente por el impacto que causa en el imaginario colectivo, por tal motivo, sintetizare varios trabajos de primera línea, y de fuentes ideológicamente abortistas, que desmienten categóricamente tal afirmación.

La atención especializada del parto es esencial, para disminuir la mortalidad materna: Científicamente, hoy resulta indiscutible, que la acción principal para la disminución de las muertes maternas, es lograr que el 100% de las embarazadas sea atendida por personal especializado; tanto antes, como durante y después del parto.

Dicha atención incluye la provisión de medicamentos, infraestructura, transporte y posibilidad de derivaciones a centros de mayor complejidad.(27)

Asimismo, de acuerdo con el descenso más pronunciado en las tasas de mortalidad materna en el mundo desarrollado, tuvo lugar entre 1941 y 1951 mucho antes de que fuera legalizado el aborto, y coincidió con el desarrollo de técnicas obstétricas, y con mejoras en el estado general de salud de la mujer.

27 *Esto lo afirma hasta el Fondo de Naciones Unidas para Actividades en Población (FNUAP), que es uno de los principales promotores del aborto a escala planetaria.*

La evidencia muestra, que también en los países en vías de desarrollo, que han logrado una reducción en las tasas de mortalidad materna, el factor crucial ha sido la aplicación de estas políticas, y no la legalización del aborto.(28)

Las estadísticas de todo el mundo muestran de forma inequívoca, la correlación entre el tipo de atención calificada del parto y las tasas de muertes maternas, el siguiente cuadro permite visualizarlo perfectamente:

Región	Porcentaje de partos x 200.000 nac. vivos sin atención calificada	Muertes Maternas
<i>América del Norte</i>	<i>1%</i>	<i>9</i>
<i>Europa y los Balcanes</i>	<i>3%</i>	<i>45</i>
<i>Latinoamérica y el Caribe</i>	<i>8%</i>	<i>146</i>
<i>Medio Oriente y Norte de África</i>	<i>9%</i>	<i>175</i>
<i>Asia Oriental y Pacífico</i>	<i>10%</i>	<i>189</i>
<i>Sur de Asia</i>	<i>21%</i>	<i>430</i>
<i>África Subsahariana</i>	<i>48%</i>	<i>967(29)</i>

No hay correlación estadística entre las leyes sobre el aborto y la mortalidad materna al analizar comparativamente las legislaciones de los países respecto del aborto, y correlacionarlas con las tasas de mortalidad materna, la conclusión es que no existe ni una correlación estadística ni bases científicas, para afirmar que a mayor liberalización de la legislación con respecto al aborto, disminuya la mortalidad materna. Hay países donde el aborto es ilegal o muy restringido donde se presumen altos índices de abortos clandestinos, que tienen menores tasas de mortalidad materna, que otros donde esta práctica es legal y se lleva en condiciones “seguras”. Por ejemplo, de las 529.000 muertes maternas por todas las causas calculadas el año 2.009, un 25% es

decir 136.000, sucedieron en la India, país que permite el aborto sin restricción.

28 Organización Mundial de la Salud (OMS), otra institución promotora del aborto en todo el mundo.

29 "Making Motherhood Safer", Population Reference Boureau, Año 2.010.

Aun en los países desarrollados, no se puede encontrar una correlación entre la legislación sobre el aborto y los indicadores de mortalidad materna. Russia con aborto irrestricto tiene una tasa de mortalidad materna de 67 por 100.000 nacidos vivos. Por el contrario, Irlanda donde el aborto es ilegal, tiene una tasa de 5 por 100.000 nacidos vivos, que es de las más bajas del mundo. Dicha tasa es muy inferior a la de Gran Bretaña 13 por 100.000 nacidos vivos, y a la de EE.UU. 17 por 100.000 nacidos vivos, países sin restricciones al aborto y con altos estándares sanitarios.

En América Latina, Chile país que prohíbe todo tipo de aborto tiene una tasa de 31 muertes maternas cada 100.000 nacidos vivos; sólo poco por debajo del Uruguay, con 27 muertes por 100.000 nacidos vivos. Por otra parte, los únicos países con aborto irrestricto son Cuba 33 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos y Guyana 170 por 100.000 nacidos vivos. Además, las mayores tasas de mortalidad materna las tienen Haití 680, Bolivia 420, y Perú 410. Ahora bien, dichos países son también aquellos que ostentan los porcentajes más altos de atención no calificada de partos, a saber: en Haití el 76%, en Bolivia el 65% y en Perú el 59% de los partos, son atendidos por personal sin la debida calificación.(30)

La penalización del aborto disminuye tanto el número, como la tasa de mortalidad materna anteriormente analicé el caso de Polonia, único país que pasó de una legislación ampliamente permisiva del aborto, a su prohibición casi absoluta excepto para el caso de riesgo para la vida de la madre, a partir del año 1.993. Así Polonia pasó de un promedio de 135.000 abortos anuales en la primera mitad de la década de los 80, a poco más de 100 abortos por año, que es la cifra actual. Ahora bien, no sólo han disminuido los abortos,

sino también el número y la tasa de muertes maternas, relacionadas con los homicidios prenatales.

30 Maternal mortality in 2010: Estimates developed". OMS, UNICEF y FNUAP, Año 2010.

En efecto, en 1.998 con aborto a petición, murieron 70 mujeres como consecuencia de los mismos; y en 2.006, con aborto restringido, sólo perdieron la vida 21 gestantes por causa de aborto. Paralela es la disminución de la tasa de mortalidad materna la cual experimentó un descenso del 73,3%, pasando de 15 por 100.000 nacidos vivos en 1998, a 4 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos, en el año 2006.(31)

En síntesis, las estadísticas muestran empírica y consistentemente, los siguientes elementos:

1º) Hay una relación directa entre la despenalización y el aumento del número de abortos, a la vez, también se da la relación inversa; es decir que, frente a la penalización del aborto antes permitido, disminuye tanto el número como la tasa de abortos.

2º) No existe ningún aborto "seguro". En el aborto "legal", lo único seguro es que muere el hijo. Los riesgos para la salud física son grandes, y para la salud psíquica y espiritual de la gestante, son ineludibles.

3º) El aborto "legal" es tres veces más riesgoso que el parto.

4º) No hay correlación estadística entre la situación legal del aborto, y la tasa de muertes maternas.

5º) Penalizar el aborto hace disminuir, tanto la cantidad como la tasa de muertes maternas.

6º) *La atención especializada del es esencial para disminuir la mortalidad materna.*

Además de todo lo dicho, lo decisivo es que nadie tiene derecho, en ningún

31 Mortalidad materna - Actualización 2004. El parto en buenas manos". FNUAP, Año 2.010.

lugar y por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, a matar a ningún ser humano inocente. Lo contrario nos retrotrae a la barbarie de los pueblos paganos, o de las ideologías del siglo XX -marxismo, nazismo y relativismo seudodemocrático.

Bastante se ha criticado la posición de los médicos sobre este punto, llegándose a denunciar una doble moral en su comportamiento, puesto que existen malos profesionales médicos que públicamente rehúsan el aborto, pero sin embargo lo practican clandestinamente permitiendo y llegando a encubrir este delito de la manera más natural, porque ello significa un modo más de ganarse unos pesos y no les importa el daño que ocasionan a la mujer que por diversas circunstancias se somete a este acto ilícito. Podemos afirmar también que esa doble moral es fomentada por autoridades y padres de familia que por tapar el honor de sus hijas compran el silencio y la complicidad de estos malos profesionales que destruyen la vida humana.

Los médicos saben que practicar el aborto es un delito castigado por las normas penales y los estatutos médicos y pese a ello, por lo excelente que el aborto significa en cuestión de ingresos económicos lo practican clandestinamente o en sus mismos consultorios.

“Respetare al máximo la vida humana hasta su concepción, y ni aun amenaza utilizare mis conocimientos médicos en contra de las leyes de la humanidad. Lo juro solemne y libremente, por mi honor” éstas son las palabras del párrafo final del compromiso médico de Ginebra adoptado por la Asociación

Médica Mundial en 1948 (32), sin embargo estas palabras no guardan o no parecen guardar relación con lo que sucede en la realidad es un secreto a voces que en nuestra ciudad el aborto se practica tanto por médicos, como por practicantes, obviamente médicos y practicantes actúan en función del lucro de la ganancia

32 Michel Huerta; Manuel CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA.- Sucre: Túpac Katari, 2010.- Pág. 130.

así sea cometiendo asesinatos sobre seres indefensos, a sabiendas que para el médico la vida comienza desde el momento mismo de la concepción, como lo dicta el compromiso Medico de Ginebra.

Por su parte el artículo segundo del Código de Ética señala en su Artículo 2do. La actuación del profesional médico deberá ajustarse fundamentalmente a las siguientes normas: Respeto a la Vida, Respeto a la Personalidad Humana, Reconocimiento de las Propias Limitaciones, el respeto a la vida, es entonces uno de los deberes fundamentales del actuar medico y sin embargo no es así salvo raras excepciones esto nos muestra las contradicciones existentes entre lo que se dice que debiera hacerse y lo que se hace en realidad.

Sin embargo creemos también que existen profesionales médicos que no les interesa las presiones de orden económico, anteponiendo primeramente su formación profesional sus escrúpulos su moral y alejando los afanes lucrativos que origina este tipo “practicadas” respetando el juramento Hipocrático, luchando por salvar vidas y no atentar contra ella, entonces podríamos alegar que la medicina y su ejercicio dependen en gran modo del grado de humanidad y de profesionalismo ético moral que ha llegado el profesional en cuestión.

El “negocio” del aborto involucra no solo a médicos sino también a artesanos, “matronas”, estudiantes de medicina, es decir este negocio se ha convertido en un factor de enriquecimiento ilícito.

La Iglesia católica sobre el Aborto manifiesta que, la tradición cristiana es clara y unánime, desde los orígenes hasta nuestros días, se considera al aborto como un desorden moral particularmente grave. Desde que entró en contacto con el mundo grecorromano, en el que estaba difundida la práctica del aborto y del infanticidio, la primera comunidad cristiana se opuso radicalmente, con su doctrina y praxis, que le enseñaban “ no matarás al hijo en el seno de su madre, ni quitarás la vida al recién nacido”.

El Papa Pío XI en la Encíclica Casti Connubii del año 1930 rechazó las pretendidas justificaciones del aborto.

Pío XII excluyó todo aborto directo, sea, todo acto que tienda directamente a destruir la vida humana aún no nacida.

Juan XXIII, en su Encíclica Mater et Magistra de 1961, reafirmó que la vida humana es sagrada, porque “desde que aflora, ella implica directamente la acción creadora de Dios”.

El Concilio Vaticano II, condenó con gran severidad el aborto: “Se ha de proteger la vida con el máximo cuidado desde la concepción; tanto el aborto como el infanticidio son crímenes nefandos.” ”Ninguna circunstancia, ninguna finalidad, ninguna ley del mundo podrá jamás hacer lícito un acto que es intrínsecamente ilícito, por ser contrario a la Ley de Dios, escrita en el corazón de cada hombre, reconocible por la misma razón, y proclamada por la Iglesia.

Juan Pablo II, en la encíclica Evangelium vitae: “Aunque la presencia de un alma espiritual no puede deducirse de la observancia de ningún dato experimental, las mismas condiciones de la ciencia sobre el embrión humano

ofrecen una indicación preciosa para discernir racionalmente una presencia personal desde este primer surgir de la vida humana: ¿Cómo un individuo humano podría no ser persona humana?''.

Por su parte el Catecismo de la Iglesia Católica, establece que el derecho al ejercicio de la libertad, especialmente en materia religiosa y moral es una exigencia inseparable de la dignidad del hombre. Pero el ejercicio de la libertad no implica el pretendido derecho de decir o hacer cualquier cosa.

1.3. Punto de Vista Legal

En todo trabajo de orden penal la legislación comparada es un requisito ineludible, puesto que el tratamiento penal de los tipos legales implican de muchos modos una comparación entre un cuerpo legal de un país a otro.

La democratización del conocimiento y de la información, ayuda a crear dogmas o crear nuevos conceptos penales o criterios jurídicos, para cada caso específico, renovado o creando nuevos argumentos para el tratamiento de los tipos penales.

En lo que se refiere a la legislación penal extranjera que sobre el aborto se encuentra vigente es hacer una primera aclaración: por lo general se ha mantenido en las legislaciones penales el criterio de mantener el aborto como uno de los delitos contra las personas.

También es necesario incidir en que pocos son los países que siguiendo la posición de la iglesia católica mantienen la criminalización del aborto sin excepción alguna por lo general entre los países que mantienen el aborto como delito se prevén excepciones de diversa índole, tales como el aborto terapéutico y eugenésico. Es evidente también que desde hace unos 25 años se ha aumentado la presión por parte de varios sectores sociales con el fin de abolir el aborto como delito.

En Dinamarca, el aborto se encuentra criminalizado, solo se permite bajo las siguientes circunstancias:

- a) Amenaza física y mental de la madre.*
- b) Si se demostrare que surgiría contratiempos en la salud del hijo que estaría por nacer.*
- c) Malformaciones del feto.*
- d) Embarazo en menores de edad.*
- e) En caso de violación y*
- f) Cuando el embarazo es producto de relaciones sexuales incestuosas.*

La reforma de 1970 acepta sin restricciones la Ley Penal de 1937, en lo que se refiere al aborto consignando además los siguientes casos:

-Se permite el aborto cuando la madre tiene más de cuatro hijos.

-Para la licitud del aborto, es necesario que en la gestación no se haya excedido los tres meses y debe ser aprobada por la comisión de abortos.

Suecia concordante con los países escandinavos las leyes suecas han ampliado la licitud del aborto generando una reacción permanente de la autoridad católica que rechaza la libertad sexual manifiesta, como la generosidad con la que se ha legislado.

En 1946 se amplió la posibilidad del aborto lícito al margen de los casos de peligro de vida de la gestante, violación o incesto, embarazada menor de edad, malformaciones del feto, en caso de que exista peligro para la salud psíquica de la madre. Hacia 1963, frente a la experiencia negativa de las que habían ingerido ciertas drogas como la Talidomida, la legislación permitió el aborto.

En Suiza, el aborto se practica de un modo amplio, si la mujer consiente el aborto y este es practicado por dos médicos el aborto es legal, no exhiba motivo alguno para dicho acto.

En Francia, se mantuvo la severidad establecida para el aborto en el artículo 317 del Código Penal Napoleónico hasta 1923 cuando se produjo la reforma que se mantuvo con algunos cambios hasta 1975, cuando el Parlamento veto la Ley presentada por el Dr. Payret en 1970; actualmente se permite el aborto por causas terapéuticas y eugenésicas.

En Italia, el aborto necesario es legalizado en 1975 y queda exclusivamente a criterio del médico que lo autoriza. Se permite también el aborto si el embarazo surge a consecuencia de una violación.

En España, se mantiene con rigidez la prohibición del aborto y ni siquiera prevé el aborto terapéutico. Esto debido a la gran influencia que ejerce en dicho país la iglesia católica.

En Japón, en 1948 se dictó la Ley de protección eugenésica por la cual se autoriza la esterilización y el aborto terapéutico.

En 1949 se autoriza el aborto debido a razones económicas o cuando el embarazo es producto de una violación.

En Estados Unidos, hasta 1973 no existía una Ley Federal contra el aborto por lo que cada Estado seguía su propio sistema generalmente no muy severo en el tratamiento del tema. El aborto es aceptado cuando se trata de salvar la vida de la madre o en caso de violación o incesto.

En Hawái desde 1970 se permite la práctica del aborto sin alegar motivo médico alguno, dentro de los 5 meses primeros del embarazo.

En New York, desde 1970 se autoriza el aborto siempre que este fuese practicado en hospitales que aseguren la vida y salud de la madre de los 6 primeros meses de gestación a nivel del país el aborto fue legalizado por la Corte Suprema de Justicia en el año 1973, siendo este el país que más influye

en la legalización del Aborto tal como lo demostró en las últimas convenciones de Beijing y El Cairo.

En Inglaterra, desde 1969 entro en vigencia la “Abortion Act” promulgada en 1967 por lo cual queda legalizado el aborto en casos de peligro de salud de la madre, dificultades económicas o educacionales para los hijos y peligro de nacimiento de hijos con taras físicas o mentales.

En América Hispana, por lo general aceptan el aborto terapéutico y el eugenésico con ciertas limitaciones. Pero es evidente que la penalización del aborto no ha conmovido la conducta abortiva pues no se puede dudar que el aborto en todas partes de América Latina se practica con infinita frecuencia.

En Uruguay, se abolió la incriminación del aborto salvo que se hubiere realizado contra la voluntad de la mujer, sin embargo en 1938 se criminaliza nuevamente asociándolo con penas relativamente bajas cuando se trata de aborto consentido y con penas elevadas en el caso contrario. Se acepta el aborto terapéutico en casos de violación y por motivos económicos.

En Perú, en 1994 se deroga el Código Penal Maurtua que estuvo vigente en la República del Perú desde 1922, el nuevo Código viene inspirado en sistemática Finalista o Welzeliana donde se busca un mayor grado de seguridad Jurídica para el ciudadano acorde este último con las garantías que debe ofrecer todo Estado de Derecho, en términos de los proyectistas se puede leer en la exposición de motivos los siguientes: “El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa de que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho (33) la moderna política criminal no busca castigar al delincuente en el sentido retribucionista del Código Maurtua, ni rehabilitar al delincuente a la vida social como pretende nuestro Código Penal, sino busca fundamentalmente prevenir la acción delictuosa.

Sobre el tema del aborto el actual Código Penal Peruano en sus Artículos 114 al 120 del libro primero, Parte Segunda, manifiesta:

Art. 114.-La mujer que causa su aborto, o consiente que otro lo practique, será reprimido con pena de libertad no mayor a dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Art. 115.-El que causare el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno a cuatro años. Si

33 Colección jurídica INKARI Código Penal, Decreto Legislativo nro. 635.- Lima, 2009 4ta. Ed.- Pág. 19

sobreviniera la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado la pena no será menor de dos años ni mayor de cinco años.

Art. 116.-El que hace abortar a una mujer sin consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. Si sobreviniera la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni menor de diez años.

Art. 117.-El médico obstetra, farmacéutico o cualquier profesional sanitario, que abuse de su ciencia o arte para causar el aborto será reprimido con la pena de los artículos 115, 116 e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 4 y 8.

Art. 118.-El que con violencia ocasiona un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constatándolo el embarazo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

Art. 119.-No es punible el aborto practicado por un medico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo

tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave permanente.

Art. 120.-El aborto será permitido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses cuando:

1.-Cuando el embarazo sea a consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados cuando menos policialmente, o

2.-Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.(34)

34 para todos los Artículos citados, Opus cítales, Pág. 94

En Chile, el Código Penal establece en sus Artículos 342 al 345, tipifica el aborto como delito castigando según la gravedad del hecho a las personas que lo practican, veamos lo que establece:

Art.342.- El que maliciosamente causare un aborto será castigado:

- 1) Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.*
- 2) Con la pena de presidio menor en su grado máximo medio, si aunque no la ejerciere, obrare sin consentimiento de la mujer.*
- 3) Con la pena de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere.*

La Constitución Política de nuestro Estado Plurinacional Boliviano reconoce la libertad de vivir y el derecho a la vida, de las personas humanas bajo cuya dirección se desenvuelve sus vidas espirituales y materiales.

El derecho a la vida en todas las proyecciones del individuo, es pues un bien fundamental cuya valoración está por encima de las otras libertades y derechos, por la sencilla razón que ninguno de ellos puede ser considerado en forma separada de aquel.

Es evidente que, sin vida no existe libertad, ni la posibilidad de ejercer los otros derechos que constituyen la esencia de la personalidad, estamos en un sistema democrático constitucional, donde la persona de acuerdo a la Constitución constituye la causa, fundamento y fin de toda organización política cuya creación y subsistencia aun con todas limitaciones de la crisis actual responden al propósito exclusivo de concretar la dignidad y libertad del hombre.

En la democracia constitucional, valores tales como el Estado, la Nación, un determinado grupo social, racial o religioso, no están para ser servidos por el individuo, sino por el contrario en función de una idea como aquella de la declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre redactada por el Comité Jurídico de la Unión Panamericana, cuyo artículo expresa “toda persona tiene derecho a la vida, este decreto comprende el derecho a la vida desde el momento de la concepción”, por otro lado la Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita por los miembros de la Organización de los Estados Americanos, en San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969 en su art. 3ro. Proclama “toda persona tiene derecho a que se respete su vida, a partir del momento de la concepción”. Es así pues que la primera formulación concreta del Derecho a la Vida, es el derecho a nacer como la primera y grandiosa idea de la dignidad del ser humano.

La vida concebida como derecho, goza del reconocimiento constitucional, sin vida no existe el hombre, ni la libertad, ni la dignidad que le garantiza nuestro texto constitucional.

Los fines humanistas de la constitución cuya concreción presupone necesariamente la defensa de la vida del hombre, por ser artífice de toda acción, determinan razonablemente que el derecho a la vida de un ser inocente se imponga sobre otros valores y bienes jurídicos.

El Derecho Penal, en armonía con el resto del derecho, con el cual integra un orden normativo que obviamente, supone coherencia interna se propone básicamente, la defensa de ciertos bienes que se estiman como valiosos, contra agresiones que los dañan o ponen en peligro. La misión del Derecho Penal es pues reforzar la tutela que le brindan otras ramas del derecho, valiéndose para ello del poder severo coactivo del estado llamado pena.

El derecho a la vida es inherente al hecho de vivir y esta sola circunstancia, es razón suficiente para que el orden jurídico reconozca, respete y resguarde aquel derecho, es evidente que los atentados contra las personas por nacer, ofenden a la vida humana.

“La vida del hombre, es siempre autónoma, pues es suya, le pertenece a él y a nadie más, es ontológicamente independiente y distinta, y no deja de ser hombre quien está subordinado a otras para la permanencia, conservación o estabilidad de su vida, el hombre es tal desde que vive, aunque necesita de los demás para seguir viviendo. La esencia de condición humana es la existencia misma en ese carácter constituye una mera circunstancia el modo autónomo (autosuficiente) o independiente (subordinado) en que esta circunstancia se desarrolla”.(35)

En derecho comparado, las legislaciones se clasifican en liberales restrictivas y prohibitivas cada una con sus rasgos propios y alcances. En Bolivia se ubica entre las legislaciones restrictivas, porque su orden jurídico protege el derecho a la vida. El Art. 15.I de la Constitución política del Estado consagra: “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.

El bloque de constitucionalidad previsto por el Art. 410 de la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por Bolivia regulan el derecho a la vida.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su art. 3 consagra:” Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su preámbulo prevé “(...) Todo ser humano tiene derecho a la vida (...)”.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada por Ley 1430, de 11-02-1993 en su art. 4to establece: “Toda persona tiene derecho a la vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie será privado de la vida arbitrariamente”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ley 2119,

35 Aborto, personas por nacer y Derecho a la vida. En Tribuna Médica 106 (11): Pág. 132- Ed. 2010.

de 11-09-2000 establece en su art. 6to: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

El Código Civil Boliviano en su Art. 1ero establece “Al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida”.

La legislación Boliviana protege al ser humano desde el momento de la concepción, ratificada por la Convención de San José de Costa Rica.

El Código Penal Boliviano en su título VIII delitos contra la Vida y La Integridad Corporal, Cap. II incorpora un concepto y los casos en que el Estado impone sanciones, según las agravantes o atenuantes.

El art. 263 del Código Penal define: “El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura será sancionado”:

-Con la privación de libertad de dos (2) a seis (6) años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si esta fuere menor de 16 años.

-Con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años, si fuere practicado con el consentimiento de mujer.

-Con reclusión de uno (1) a tres (3) años a la mujer que hubiera prestado su consentimiento. La tentativa de la mujer, no es punible.

El Art. 264 del Código Penal describe el Aborto seguido de lesión o muerte: “Cuando el aborto con el consentimiento de la mujer fuere seguido de lesión, la pena será de privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años, y si sobreviniere la muerte, la sanción será agravada en una mitad. Cuando del aborto no consentido resultare una lesión, se impondrá al autor la pena de privación de libertad de uno a siete años, si ocurriere la muerte, se aplicara la de privación de libertad de dos (2) a nueve (9) años”.

El Aborto honoris causa está tipificado por el Art. 265 del Código Penal “Si el delito fuere cometido para salvara el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquella, se impondrá la reclusión de seis (6) meses a dos (2) años, agravándose la sanción en un tercio, si sobreviniere la muerte”.

El Aborto impune, (Art. 266 C.P.), se produce: “Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, raptó no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada. Tampoco será punible si el aborto hubiese sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida y la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios”.

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un profesional medico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.

El Aborto preterintencional, (Art. 267 C.P.), en cambio se presenta: “El que mediante violencia diere lugar al aborto sin intención de causarlo, pero siéndole notorio el embarazo o constándole éste será sancionado con reclusión de tres (3) meses a tres (3) años”.

El Aborto culposo, (Art.268 C.P.), en cambio tipifica:”El que por culpa causare un aborto, incurrirá en prestación de trabajo hasta un (1) año”.

El Art. 269 del Código Penal aborda la Práctica habitual del aborto: “El que se dedicare habitualmente a la practica del aborto, incurrirá en privación de libertad de 1 a 6 años”.

En una apretada síntesis se puede decir que las leyes Bolivianas relacionadas al Aborto, presentan los siguientes problemas:

- 1.- Obliga a la mujer a buscar a practicantes o profesionales médicos, para la realización de la interrupción del embarazo y como ésta es una práctica ilegal, los costos son bastante altos generando ingresos mayores convirtiéndose en un gran negocio, dinero con el cual se puede comprar consciencias y voluntades, para evitar su castigo (en los casos de juicios y procesos iniciados y nunca acabados).*
- 2.- La exigencia de autorización judicial, debido a la sistemática retardación de justicia, se convierte en un obstáculo de hecho ya que si llega, lo hace cuando ya la intervención entraña riesgo para la salud de la mujer.*

CAPÍTULO IV

1.- CONCLUSIONES

Indudablemente, la temática del aborto se presta para una serie de versiones, en la que legisladores y juristas concretan un eje de análisis donde se entrecruzan la filosofía y la ciencia, la ley y el sentido común, un lugar donde la religión y la vida real encuentran sus propias contradicciones.

Es posible señalar a estas alturas, que la pretensión de legalizar el aborto o de penalizarlo, tropieza con una serie de objeciones sean éstas de orden moral,

ético, religioso o de perspectiva de los Derechos Humanos, siendo esta última la base de nuestra argumentación doctrinal.

Sintetizar una serie de conclusiones que correspondan al orden de la investigación no es tarea fácil, más aún en el caso del presente trabajo, puesto que la complejidad del problema obliga a pensar en concluir al tomar cada capítulo de la presente tesis, sin embargo podemos recoger explícitamente algunas líneas que atraviesan toda la investigación.

Con los antecedentes recopilados, estudiados y plasmados, en el presente trabajo, podemos enfocar las siguientes conclusiones:

1.- *Cuando se habla de Derecho a La Vida, se lo hace en el sentido en que la vida comienza desde el momento de concepción, por ello el nacimiento no puede ser un factor que coadyuve a la discriminación del niño.*

Como efecto del anterior argumento, los abortistas que se sustentan su posición bajo la óptica de Derecho a decidir están negando la vigencia de los derechos humanos y en especial los derechos del niño, pues no es posible considerar como “parte” de la mujer al nuevo ser en gestación.

2.- *Cuando se habla sobre el aborto, en materia Jurídica, no es posible sustentar los argumentos en contra, bajo un análisis moralista o religioso- como se nota en la mayoría de las investigaciones sobre el tema- sino que los derechos humanos se convierten en el presente en un tremendo arsenal explicativo para Convenios, Declaraciones o Tratados, ratificados por los gobiernos de la mayoría de las naciones del planeta.*

3.- *Se debe tomar en cuenta que en materia de Aborto, nuestra legislación penal es considerada una de las más “Liberales”, pretender liberalizar aun más, sería un atentado directo contra la vida humana, significando un incremento en las cifras de las “Muertes Anunciadas”.*

4.- *Por otra parte, es necesario señalar que la práctica profesional de la medicina se encuentra en el banquillo de los acusados, debido a los altos niveles de lucro que el aborto ofrece, ello terminaría si en la normativa legal existente al respecto, incluyera el afán de lucro como una agravante y por ende ameritaría una mayor sanción.*

5.- *La problemática del aborto y la salud sexual y reproductiva debe necesariamente analizarse dentro de una perspectiva de género para determinar las injusticias históricas de desigualdad e irregularidad social a partir de la diferenciación entre sexos.*

6.- *Debemos empezar por reconocer que el placer, el ejercicio pleno e íntimo de la sexualidad y la maternidad voluntaria son derechos inalienables también de las mujeres, solo así podremos construir un nuevo paradigma de relacionamiento democrático entre hombres y mujeres en condiciones de igualdad y que esto nos lleve a experimentar formas de amor, de paternidad y maternidad de comunidad e identidad que no están basadas en mentiras, en secretos y silencios.*

7.- *El corolario del drama del aborto es que sólo en más de los casos se incrimina a las mujeres y se libera a los hombres de toda responsabilidad y participación social ética y moral.*

8.- *La experiencia del aborto pone de relieve profundas contradicciones, enfrenta a los hombres a una situación socialmente inaceptable en la que afloran sus conflictos entre los atributos que les fueron culturalmente asignados y las relaciones subjetivas que experimentan frente al hecho.*

9.- *Los hombre deben asumir sus responsabilidades y por ende colaborar en la búsqueda de soluciones al problema del Aborto, ya que, aunque no quieran reconocerlo, es innegable que también les afecte en lo familiar, en lo social y principalmente en lo económico.*

10.- *La perspectiva de género actualmente está impulsando una nueva interpretación de la realidad del aborto que intenta analizar también a partir de la vivencia y construcción de la identidad masculina.*

11.- *El plantear un proyecto de abrogación del aborto ilícito daría lugar a un conflicto de tipo social, político y religioso de imprevisibles consecuencias.*

12.- *En las condiciones actuales la abrogación del delito provocado y al consagración de la libertad del mismo no solo lesionaría el interés individual de la mujer que quiere realizarse a sí misma, sino de un inmenso sector social.*

13.- *El control de la natalidad y de la libertad del aborto no sería otra cosa que controlar la población humana en los Estados del Tercer Mundo con fines de dominación política en beneficio de los Estados que ejercen la hegemonía del poder político y económico del mundo.*

14.- *Por lo que debe debatir amplia y abiertamente acerca del Aborto, desde el campo social, religioso, como también en el campo político, para evitar que este lacerante tema sea tocado y abordado de forma “sesgada”.*

15.- *Dadas las circunstancias y principalmente por el alto índice de fallecimiento de mujeres que se someten al aborto por diferentes causas, se debería también considerar seriamente la despenalización del Aborto; elaborando una Ley que reconozca principalmente el derecho que tienen las mujeres a la interrupción del embarazo.*

2.- RECOMENDACIONES

Con las puntualizaciones expuestas es posible señalar las siguientes recomendaciones:

1.- *Incorporar en nuestra Constitución Política del Estado las garantías como sujeto de derecho al concebido, en todo lo que le fuere favorable, porque biológicamente es ya un ser humano con su propio código genético.*

2.- *Con respecto a la legislación Penal, bajo ningún argumento debe legalizarse o despenalizarse el mismo, las palabras del ex Ministro de Justicia René Blattman son puntuales al respecto: “Para qué cambiar lo que no se puede cambiar”.*

3.- *Comenzar a incorporar en el análisis de la legislación penal la doctrina de los Derechos Humanos para garantizar todo lo inherente a la personalidad humana.*

4.- *Rechazar por otro lado la injerencia de políticas foráneas antinatalistas.*

5.- *El estado deberá asistir económicamente a la mujer-niño con fondos especiales que podrían ser creados, en aquellos casos donde la mujer en estado de embarazo:*

-Haya sido abandonada completamente, tanto por el padre de su hijo, como por sus padres, hermanos y parientes.

6.- *El comienzo de la personalidad debe ser considerado desde el momento mismo de la concepción y no después de nacido o cuando esté por nacer. (Art. 1ero. II C.C.).*

7.- *Por lo que es muy necesario hacer énfasis en el hecho de que cualquier política de prevención referente al Aborto, debe ir acompañada necesariamente de un plan de educación, por que el principal objetivo del mismo debe ser el evitar los embarazos no deseados y/o no planificados.*

8.- *Es menester hacer hincapié en el hecho de que los padres no quieren reconocer que sus hijos, incluso a temprana edad, ya mantienen relaciones sexuales y no les orientan acerca de la utilización de métodos anticonceptivos*

que puede no solo prevenir el embarazo no deseado, sino también para evitar enfermedades de transmisión sexual.